

Anexo II (a)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS A LAS QUE DEBE AJUSTARSE LA PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2019.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Memoria económica
3	Informe de evaluación impacto de género
4	Valoración de las cargas administrativas
5	Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación
6	Informe de impacto en los derechos de la infancia
7	Test sobre incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado
8	Informe sobre consulta previa, audiencia e información pública
9	Acuerdo de inicio
10	Informe de la Unidad de Igualdad de Género
11	Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación
12	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
13	Informe de la Secretaría General Técnica
14	Informe económico-financiero
15	Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
16	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
17	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 26 de diciembre de 2018



Antonio José Valverde Asencio

Viceconsejero de Economía, Hacienda y Administración Pública

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Ámbito objetivo y subjetivo

El artículo 37 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda de la Junta de Andalucía contempla el supuesto de prórroga presupuestaria cuando no fuera aprobada la Ley del Presupuesto, en coherencia con lo establecido en el artículo 190 del Estatuto de Autonomía. En tal caso, declara la prórroga automática de los créditos del ejercicio anterior.

De otro lado, la Ley prevé que si se hubiere remitido un proyecto de ley al Parlamento, la prórroga se realice teniendo en cuenta la estructura y aplicaciones contables del proyecto remitido. De este modo, se preserva la posibilidad de que a lo largo del ejercicio que se prorroga se hubiera producido cualquier reestructuración administrativa o técnica de los créditos, las cuales, necesariamente, deben recogerse en el ejercicio siguiente.

Se debe considerar en este supuesto, por una parte, la reestructuración de consejerías consecuencia del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, y los decretos de estructura orgánica dictados en desarrollo; y por otra, las normas para la definición de la estructura del presupuesto de ingresos y gastos, por parte de la consejería competente en materia de hacienda.

Adoptando el criterio de concordancia con las diferentes normas de aplicación en el ámbito estatal y autonómico, la prórroga abarcaría los créditos iniciales del presupuesto que se prorroga.

Por cuanto al ámbito subjetivo, la prórroga de los presupuestos afectará a todos los entes e instituciones recogidas en el artículo 1 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018.

- a) El estado de ingresos y de gastos de la Junta de Andalucía y sus instituciones.
- b) Los estados de ingresos y de gastos de las agencias administrativas.
- c) Los estados de ingresos y gastos de las agencias de régimen especial.
- d) Los presupuestos de explotación y de capital de las agencias públicas empresariales y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz participadas mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de Derecho Público.
- e) Los presupuestos de explotación y de capital de los consorcios, fundaciones y demás entidades referidas en el apartado 1 del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- f) Los presupuestos de los fondos a que se refiere el apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Respecto a las instituciones, y a pesar de la autonomía de que gozan tanto el Parlamento de Andalucía (así como el Defensor del Pueblo cuyo presupuesto se integra en su sección), como la Cámara de Cuentas, se sitúan en el escenario de prórroga presupuestaria.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	06/11/2018	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm875Z0AW0TpC5HnFRqMZwo69kA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2.- Determinación de los créditos prorrogados:

Se deben utilizar dos criterios fundamentales:

1) Su financiación.

En relación con los créditos financiados con recursos tributarios y propios, es aplicable el criterio de prórroga presupuestaria en sentido estricto.

Para los créditos financiados a través de los programas de la Unión Europea y de transferencias finalistas y otros ingresos finalistas, para evitar incurrir en penalizaciones por incumplimiento de las reglas de certificación, y por tanto, pérdida de la financiación acordada, el presupuesto prorrogado requiere ajustarse a los compromisos financieros de los escenarios previstos.

Por lo tanto, se plantea que el presupuesto prorrogado recoja los créditos, con la desagregación a nivel de sección, fondo y medida o código de financiación, que den soporte a las previsiones financieras, con el límite de los créditos del Presupuesto para 2018. El efecto de esta decisión sobre el presupuesto prorrogado es neutro al producirse el equilibrio entre los ingresos y los gastos.

Por su carácter de intermediación financiera, las secciones presupuestarias 3200 "A Corporaciones Locales por Participación en los Ingresos del Estado (PIE)", y 3300 "Fondo Andaluz de Garantía Agraria", mantendrán constantes sus créditos iniciales 2018 en el presupuesto prorrogado, debiendo adaptarse posteriormente en función del gasto y la financiación que finalmente vayan a ejecutar.

2) Su clasificación económica por capítulos.

Capítulo I.- Gastos de Personal

Conforme a la regulación de la plantilla presupuestaria contenida en el artículo 26 de la Ley del Presupuesto, se trata de un concepto dinámico, para el que se determinan los procedimientos de modificación, seguimiento y control. Todo ello a fin de permitir que su financiación esté asegurada a lo largo del ejercicio, con los límites de crédito aprobados. En este sentido, el capítulo I del presupuesto prorrogado se configura teniendo en cuenta la plantilla presupuestaria al cierre del ejercicio 2018.

Capítulo II.- Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios

En general, y salvo la especificidad de los créditos que estuvieran afectados a fuentes concretas, se prorrogan los créditos iniciales de este capítulo, con el límite del presupuesto 2018.

Capítulo IV.- Transferencias Corrientes

Existe una limitación en la prórroga en relación con las transferencias corrientes *que no se relacionen con el funcionamiento de los servicios*. Para la delimitación de tal concepto podemos acudir Dictamen 1128 de 2017 del Consejo de Estado (Decreto de Revalorización de las pensiones para 2018) que indica que "La

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	06/11/2018	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm875Z0AW0TpC5HnFRqMZwo69KA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

prórroga presupuestaria alcanza a los créditos para gastos cuya realización es indispensable para el normal funcionamiento del Estado y la ordinaria atención de las necesidades colectivas"

Con este criterio, la determinación de qué transferencias corrientes tienen relación con el funcionamiento de los servicios, nos lleva a establecer los siguientes bloques:

- Transferencias para financiar a entes del sector público andaluz. Se deberá entender en todo caso que las mismas tienen dicho carácter, por cuanto la participación de la Junta de Andalucía en dichas entidades han debido estar justificadas en su interés para la comunidad. En este caso nos encontramos con las transferencias para la financiación de las agencias administrativas y de régimen especial, y las que financian al resto de entidades del sector público andaluz, así como aquellas que sustentan el modelo de financiación de las Universidades de Andalucía. En términos de la clasificación económica de gastos, nos referimos a los artículos 41, 43, 44, y 45
- Transferencias a entidades locales, dentro del Plan de Cooperación Municipal. Igualmente debe interpretarse que todas ellas están relacionadas con la prestación de servicios municipales, en el ámbito de sus competencias. Su clasificación en el estado de gastos corresponde al artículo 46
- Resto de transferencias a entes del sector público. Debería justificarse por cada consejería/sección su relación con el funcionamiento de los servicios.
- Subvenciones regladas, subvenciones nominativas y otras, al sector privado y entidades sin ánimo de lucro. Deberá justificarse por cada consejería/sección la relación con el funcionamiento de los servicios. En este bloque se encuentran, entre otros, los gastos de farmacia o la renta mínima de inserción, que se identifican inexcusablemente con la prestación de servicios fundamentales en el ámbito sanitario y de servicios sociales, respectivamente.

Por otra parte, en todos los supuestos, deberá consignarse al menos el crédito necesario para llevar a cabo los traspasos de compromisos realizados en el ejercicio anterior o anteriores.

En este sentido, y dado que la prórroga del presupuesto se configura como un proceso "automático", la identificación de aquellos créditos que financian gastos no relacionados directamente con el funcionamiento de los servicios, debería realizarse a posteriori, y acordar su no disponibilidad mediante retención de crédito.

Capítulo V.- Fondo de Contingencia. Se extiende a éste el régimen general de prórroga automática de los créditos iniciales, por no existir ninguna especialidad en estos créditos en este sentido.

Operaciones de Capital (Capítulos VI y VII), y Financieras (Capítulos III, VIII y IX)

La LGHPJS establece que la prórroga no afectará a las operaciones de capital y financieras, correspondientes a programas y servicios no incluidos en el Anexo de Inversiones del Presupuesto del ejercicio que se prorroga. Por tanto, no hay una exclusión de la prórroga de los capítulos VI y VII (inversiones reales y transferencias de capital), sino la condición de que se prorroguen exclusivamente los proyectos que formaron parte del anexo de inversiones del presupuesto inicial, y por los importes recogidos en los mismos.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	06/11/2018	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm875Z0AW0TpC5HnFRqMZwo69kA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por cuanto a las operaciones financieras, deberemos de realizar alguna interpretación de lo dispuesto en la ley, teniendo en cuenta las obligaciones de la comunidad autónoma en materia de endeudamiento. Así, el presupuesto prorrogado deberá recoger las previsiones reales sobre los vencimientos correspondientes a los intereses (capítulo III) y principal de amortización (capítulo IX) de las operaciones vigentes.

Así, se consideran de manera excepcional los créditos consignados en la Sección 0300 "Deuda Pública", incluidos los que se destinan a gastos de naturaleza no financiera asociados directa o indirectamente a la gestión del endeudamiento, y las dotaciones del capítulo VIII, para la aplicación del mecanismo de cancelación de deuda financiera de las entidades instrumentales de la Comunidad Autónoma. En el mismo sentido se operará respecto de los compromisos debidamente adquiridos con tal finalidad en el capítulo IX del presupuesto de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad,

Para el resto de créditos consignados en los capítulos III y VIII debemos considerar las dotaciones iniciales del ejercicio 2018.

3.- Financiación de los créditos prorrogados.

Manteniendo el equilibrio presupuestario, se prorrogan las previsiones iniciales de los capítulos 1 a 9 del estado de ingresos incluidas en la Ley del Presupuesto para 2018, con los ajustes pertinentes para adecuar el escenario de los ingresos finalistas y las operaciones financieras.

La Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad revisará el estado de ingresos del presupuesto prorrogado de modo que si en alguna partida el importe de los ingresos estimados fuera inferior a las previsiones iniciales prorrogadas, propondrá retener créditos en el estado de gastos por el importe de la cantidad excedida, con el objeto de mantener el equilibrio presupuestario. A tal efecto se practicarán retenciones de crédito teniendo en cuenta los saldos existentes a nivel de vinculante jurídico, que no estén afectados al cumplimiento de obligaciones.

El Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, podrá declarar la no disponibilidad de créditos con el objeto de cumplir los objetivos de estabilidad y sostenibilidad presupuestaria que resulten de aplicación para la Comunidad Autónoma en el año 2019, entendiéndose plenamente vigente la disposición adicional primera de la Ley del Presupuesto para 2018 sobre límite al gasto y disciplina presupuestaria.

Asimismo, los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada y las empresas públicas deberán ajustar la ejecución de sus presupuestos de gastos a los ingresos procedentes de las secciones presupuestarias desde las que se financian, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

4.- De la gestión de los créditos y sus modificaciones durante el periodo de prórroga

El marco legislativo básico a estos efectos se contiene en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, y en la Ley de Presupuestos de 2018, así como lo dispuesto en la Orden de Cierre del ejercicio 2018, por

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	06/11/2018	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm875Z0AW0TpC5HnFRqMZwo69kA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cuanto a los trasposos de remanentes comprometidos y autorizados.

Los expedientes de gasto se aplicarán al crédito inicial prorrogado, con el nivel de vinculación que corresponda conforme al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y la Ley 5/2017, de 5 de diciembre.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	06/11/2018	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm875Z0AW0TpC5HnFRqMZwo69kA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2019.

La presente memoria se elabora de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

El proyecto de Decreto sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 durante 2019, tiene por objeto regular la aplicación de la prórroga, estableciendo los criterios que permitan una aplicación racional y efectiva de los Presupuestos de 2018 en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y la entrada en vigor de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

La norma objeto de la presente memoria no conlleva gasto o coste alguno, siendo ésta una norma interna de gestión por lo que no precisa de una asignación de créditos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	06/11/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm912Z2T9LXmo 9bjP cDmRWLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN EL DECRETO DE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019.

1.- Fundamentación y objeto del informe

La Constitución española establece en el artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Desde su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico las legislativas.

En el ámbito territorial de Andalucía, el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación de impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. A este fin, todos los proyectos de ley y disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa antes indicada, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4, que la emisión del informe corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate; asimismo, el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, establece el contenido mínimo del informe, indicando en su apartado 2 la necesidad de reflejar en el informe el caso en que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El proyecto normativo de referencia tiene como objeto regular los criterios de aplicación de la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 durante 2019, desde el 1 de enero hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

2.- Identificación de la pertinencia de género

En este caso, se trata de una norma de ámbito presupuestario y de carácter técnico, de gestión y autoorganizativo no resultando pertinente al género por cuanto la prórroga opera de forma automática al producirse los condicionantes necesarios para ello, como es que llegado el 1 de enero no se haya aprobado la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado el carácter y contenido de la norma, ésta no influirá en el acceso y el control de los recursos, no afectando a la posición social y situación de hombres y mujeres.

Por tanto, este Centro Directivo considera que la norma informada no es susceptible de producir discriminación o desigualdad por razón de género, y por tanto no resulta pertinente al análisis desde esta perspectiva.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	06/11/2018	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm838TV2V9dJmzVGsjQot6EzK6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.- Lenguaje.

El proyecto de Decreto está redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regula las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, se remitirá la presente memoria a la Unidad de Igualdad de Género de esta consejería, al objeto de que emitan las observaciones y valoraciones que correspondan al proyecto de Decreto

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	06/11/2018	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm838TV2V9DjJMzVGsjQot6EzK6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL PROYECTO DE DECRETO DE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2019.

El artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos y entre los documentos que acompaña incluye una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para los ciudadanos y empresas, en la última redacción dada por la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos.

El proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019 tiene por objeto establecer los criterios de aplicación de la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 durante 2019, desde el 1 de enero hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

La materia que regula el Decreto objeto del presente informe no representa carga administrativa alguna, por cuanto la prórroga del presupuesto es un proceso automático, y su aplicación a la gestión se incardina en los procesos habituales de la gestión presupuestaria y contable de la administración.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	06/11/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm6371YRAMTwy7FNQA9DDC rD1HG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SOBRE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2019.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con rúbrica principios de buena regulación, determina que *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de proyecto de ley o de proyectos de reglamentos quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

En el cumplimiento del referido precepto, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 2019.

PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: *"En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución"*.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Decreto se justifica por razones de interés general, dado que establece criterios de aplicación de la prórroga para 2019 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, para salvaguardar el conjunto de compromisos jurídicos y de gestión que mantiene la Comunidad Autónoma de Andalucía y, asimismo, facilita la ejecución del Presupuesto prorrogado.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: *"En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios"*.

El proyecto de decreto objeto del presente informe da cumplimiento a lo preceptuado, ya que contiene la regulación imprescindible para establecer un procedimiento unificado de actuaciones ante la prórroga de los presupuestos.

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: *"A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas..."*.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	06/11/2018	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm696Z0P5U6w12qQHnYy91d37hC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La propuesta que se hace es totalmente coherente con el Ordenamiento Jurídico vigente, estableciendo las reglas aplicables del procedimiento de prórroga, dotándolo de claridad y seguridad jurídica.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

De otro lado, el artículo 129.5, de la Ley 39/2015, exige que: "*En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas*".

Tal como consta en el expediente administrativo, este proyecto de Decreto será publicado en el BOJA y en el Portal de Transparencia, proporcionando a la ciudadanía y al resto de poderes públicos información sobre el procedimiento de la ejecución de la prórroga de los presupuestos para el ejercicio 2019.

De otro lado, se prevé en una disposición adicional la publicidad activa que corresponderá sobre el Presupuesto Prorrogado, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA

Finalmente el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, recoge que: "*En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos*".

Este proyecto normativo optimiza la eficiencia de la gestión presupuestaria durante el periodo de prórroga y, consecuentemente, garantiza el eficaz funcionamiento de la Administración autonómica y de los servicios públicos prestados a los ciudadanos.

Por todo lo anterior se considera que la elaboración del proyecto de decreto, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	06/11/2018	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm696Z0P5U6W12qQHnYy91d37hC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROYECTO DE DECRETO SOBRE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2019.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, se hace constar que el presente texto del proyecto de Decreto sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 durante 2019, tiene por objeto regular la aplicación de la prórroga, estableciendo los criterios que permitan una aplicación racional y efectiva de los Presupuestos de 2018 en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y la entrada en vigor de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 y, por tanto, la disposición no es susceptible de incidir sobre los derechos de la infancia.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	06/11/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm954PGVRN0sIYrQl ase2I-ua1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería: ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
Centro Directivo proponente: D. G. PRESUPUESTOS	
Título del proyecto normativo: DECRETO SOBRE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2019	
Titular del Centro Directivo: EDUARDO LEÓN LÁZARO	
Fecha de remisión:	Email contacto: dgpresupuestos.registro.cehap@juntadeandalucia.es

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Sevilla a de de

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: EDUARDO LEÓN LÁZARO

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.



002473/1D

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	06/11/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm913YMHSVMjYCsohp2q8RAjwP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE CONSULTA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO SOBRE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2019.

El proyecto de Decreto sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019, establece los criterios que permitan una aplicación racional y efectiva de los Presupuestos de 2018 prorrogados automáticamente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y la fecha de publicación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

Según dispone el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

El Decreto objeto del presente informe establece criterios de aplicación de la prórroga automática del Presupuesto de 2018, por lo que se trata de una norma de ámbito presupuestario y carácter técnico, de gestión y autoorganizativo no susceptible de producir efectos en los intereses y derechos legítimos de la ciudadanía.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el 45 apartado 1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al citado proyecto de Decreto no le es de aplicación la consulta previa, audiencia e información pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	07/11/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm753YMPRYzbFNZC6Zi-V1oqS65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Examinada la propuesta de la Dirección General de Presupuestos, relativa a la elaboración de un Decreto sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019, se eleva el acuerdo de inicio al titular de la Consejería.

Sevilla, 7 de noviembre de 2018



Antonio José Valverde Asencio
VICECONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Examinada la propuesta relativa a la elaboración del Decreto que se indica y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ACUERDO que se inicie la tramitación del mismo.

Sevilla, 7 de noviembre de 2018



Antonio Ramírez de Arellano López
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO SOBRE LA PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO DE 2019.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según estipula dicho decreto, y de conformidad también con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Presupuestos respecto al proyecto de decreto sobre la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 2019, para su posterior traslado al órgano directivo citado, con la finalidad de que, si procediera, incorpore las recomendaciones realizadas y modifique, en su caso, el texto normativo, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género, remitido por la Dirección General de Presupuestos. El proyecto de decreto tiene como objeto regular los criterios de aplicación de la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, durante 2019, desde el 1 de enero hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

Dado el objeto y contenido de la norma, ésta no influirá en el acceso y control de los recursos, no afectando, en consecuencia, a la posición social y situación de hombres y mujeres. Por tanto, al no ser susceptible de producir situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres, el proyecto de decreto es **no pertinente**.

Por último, aunque la norma no sea pertinente en materia de género, es fundamental tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre la utilización de un lenguaje no sexista y se procede a la revisión del lenguaje utilizado.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En el presente caso, no se ha observado la presencia de términos de naturaleza sexista, habiéndose utilizado, a lo largo de toda la redacción del proyecto de decreto, un lenguaje inclusivo.

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de decreto tramitado.

Sevilla, a 8 de noviembre de 2018.
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: María del Mar Clavero Herrera

Nº Expte.: 50.023.2018

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2019.

Desde la Secretaría General Técnica de esta Consejería se ha recibido para informe el proyecto de Decreto antes citado.

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Es decir, aspectos normativos relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo, y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración electrónica.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

En relación a la documentación que debe acompañarse por el órgano que inicia el procedimiento normativo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa sectorial aplicable para la tramitación de disposiciones de carácter general, se acompaña al proyecto de Decreto, una memoria justificativa, así como la memoria de valoración de cargas administrativas.

El proyecto consta de Preámbulo, nueve artículos, una disposición adicional, y dos disposiciones finales.

III. OBSERVACIONES

Analizado el texto del proyecto, no hay determinaciones objeto de las competencias atribuidas a esta Dirección General por lo que no se realizan observaciones.

Sin embargo, recomendamos revisar el texto para que quede claro que en el proyecto no se realiza la prórroga del presupuesto, sino se prevén las medidas para su aplicación. Así por ejemplo el apartado 3 del artículo 4. "Se prorrogan los créditos iniciales...." o el apartado 5 del mismo artículo.



EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

Fdo. Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	14/11/2018	PÁGINA 1/1
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm939SGQXYWKZdYU00wnt_ccm8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº: 320/18	Secret. Gral./	Fecha: 15/11/2018
ASUNTO: Exp. 123-2018. Proy.Decreto prórroga Presup.de la CA de Andalucía para 2019 (D-2018/07)		
Remitente: SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Servicio de Legislación)		

En relación a la Comunicación Interior relativa al expediente D-2018/07 recibida con fecha 12/11/2018 en esta Secretaría General, sobre el *PROYECTO DE DECRETO SOBRE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2019*, se comunica que una vez analizado el texto del proyecto, y teniendo en cuenta el ámbito de competencias de este centro directivo, se informa que no se realizan observaciones al respecto.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Lidia Sánchez Milán.



INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2019.

En relación con el citado proyecto de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

El proyecto de decreto que se informa tiene como objeto establecer determinadas normas sobre la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año 2018 para el ejercicio de 2019. En virtud del Decreto de la Presidenta 8/2018, de 8 de octubre, se disuelve el Parlamento de Andalucía y se convocan elecciones, por lo que no es posible la aprobación y remisión del Presupuesto al Parlamento por el Consejo de Gobierno, tal como establece el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

De acuerdo con el artículo 190.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, "si el presupuesto no estuviere aprobado el primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo".

Por su parte, el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía dispone:

"1. Si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior, con la estructura y aplicaciones contables del proyecto remitido, en su caso, hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La prórroga no afectará a las operaciones de capital y financieras, correspondientes a programas y servicios no incluidos en el Anexo de Inversiones del Presupuesto del ejercicio que se prorroga. Tampoco afectará a transferencias corrientes que no se relacionen con el funcionamiento de los servicios."

Conforme a dichos preceptos, la prórroga del Presupuesto tiene lugar de forma automática. Sin embargo, la regulación legal debe complementarse con un decreto en el que se establezcan determinadas reglas para la ejecución del presupuesto prorrogado, que proporcionen seguridad jurídica a los órganos competentes para dicha ejecución.

Asimismo, debe destacarse la necesidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Administración de la Junta de Andalucía y los entes de su sector público, de forma que en este decreto se establecen los mecanismos oportunos para que dichos compromisos tengan reflejo en todo caso en el Presupuesto prorrogado. Todo ello, con el límite del principio de legalidad presupuestaria, según el cual el Gobierno no puede aprobar previsiones materialmente presupuestarias que no tengan cobertura, al amparo de la prórroga, en la Ley de Presupuestos del ejercicio anterior o en su caso en los decretos-leyes que se puedan dictar (en este sentido se pronuncian la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 3/2003, de 16 de enero, FJ 3º, y el dictamen del Consejo de Estado de 20 de diciembre de 2017, relativo al proyecto de Real Decreto sobre revalorización de pensiones de clases pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018, Consideración jurídica VI). El proyecto de decreto que se examina establece determinados preceptos para dar cumplimiento al principio de legalidad presupuestaria (así, en los artículos 4 y 6).

Por otra parte, en la situación de prórroga presupuestaria cabe destacar la necesidad de adecuar la actuación de la Administración a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el artículo 135 de la Constitución y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. A ello responden, en particular, el artículo 4.4, el último párrafo del artículo 5 y el artículo 8 del proyecto de decreto.

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo 7501/1999, de 25 de noviembre, "la prórroga mecánica de los Presupuestos, contemplada en los artículos 134.4 de la Constitución y 56 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, tiene como finalidad impedir que las disfunciones en ese ejercicio conjunto de poder paralice el normal funcionamiento de los servicios públicos". Por tanto, el objeto de este Decreto es, como se indica en el artículo 1, regular los criterios de aplicación de la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2018 durante el ejercicio 2019; y ello para permitir el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios públicos que presta por sí misma y a través de su sector público.

En consecuencia, la finalidad de este decreto no es desarrollar (para toda prórroga) el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, sino contemplar determinados efectos derivados de la prórroga automática del Presupuesto del ejercicio 2018 para el año 2019. Este decreto tiene carácter provisional, pues sus efectos se limitan al periodo concreto de prórroga presupuestaria y finalizarán con la aprobación y entrada en vigor del próximo Presupuesto.

En relación con las disposiciones de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, que se prorrogan, el artículo 2.2 del proyecto de

decreto dispone que serán de aplicación las disposiciones de la Ley, salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. En cuanto a la doctrina jurisprudencial al respecto, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1986 se declara que: “el ámbito material de esta prórroga, su extensión en suma se constriñe al contenido propio e intrínseco del presupuesto, como documento contable que constituye tanto una autorización como un límite para el gasto público y su correlativa asignación o distribución, según el artículo 48 [de la Ley General Presupuestaria]. No entran en la prórroga automática el conjunto de medidas de variado talante que suelen acompañar al presupuesto, salvo aquellas normas económicas, tributarias o financieras que ofrezcan una relación inescindible con créditos presupuestarios específicos.” Esta doctrina se recoge, entre otras, en la sentencia del Tribunal Supremo 7501/1999, de 25 de noviembre.

El Dictamen 24/1995, del Consejo Consultivo de Andalucía, de 30 de marzo de 1995, relativo al Anteproyecto de Ley por el que se deroga el número dos de la disposición transitoria segunda de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, trayendo a colación la doctrina sentada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1986, considera que:

- “En la legislación vigente no existe una referencia concreta en cuanto a si la prórroga afecta o no a aquellas normas complementarias que, guardando un grado de vinculación mayor o menor con el presupuesto prorrogado, estaban incluidas en el mismo. Por consiguiente, cualquier conclusión en este terreno, debe obtenerse a partir de la propia norma afectada.”
- “Puede estimarse que la disposición afectada está comprendida en el ámbito material de la prórroga por apreciarse una relación necesaria con los presupuestos prorrogados. Ciertamente, el apartado segundo de la Disposición Transitoria tiene conexión con tal Presupuesto (...). Es evidente que se trataba de una medida tendente a evitar un crecimiento del gasto corriente, y en concreto de los denominados “gastos de personal”. Del mismo modo, no puede negarse que, tanto esta prohibición como la previsión de que en el año 1994 no se aprobase oferta de empleo público para ingreso de nuevo personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la excepción contenida en el apartado tercero, tenían una correlación con la expresión cifrada de los gastos del Capítulo I.”
- “Por tanto, dado que la prórroga de la Ley de Presupuestos para 1994 implica inequívocamente la del citado Capítulo I han de entenderse también prorrogadas aquellas disposiciones que configuraban su contenido.”

La redacción del artículo 2.2 del proyecto de Decreto se considera coherente con la doctrina citada y con el dictamen del Consejo Consultivo antes referido, de 30 de marzo de 1995. En este sentido, los artículos y disposiciones de la parte final se entenderían incluidos en la prórroga, siempre que configuren el contenido de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto, y que dicha prórroga no sea incompatible con la naturaleza del precepto. Cabe resaltar que en el dictamen del Consejo Consultivo sobre el anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2018, se ha destacado que “en el informe valorativo de las diferentes propuestas de inclusión de normas en el Anteproyecto de Ley del Presupuesto para 2018, la Dirección General de Presupuestos expresamente afirma que sólo se han tenido en cuenta las que atañen a «materias estrictamente presupuestarias, de acuerdo con la tesis reiteradamente mantenida por el Consejo Consultivo de Andalucía en sus dictámenes sobre los Anteproyectos de Ley del Presupuesto de ejercicios anteriores». En efecto, hay que hacer notar que dicha cautela concuerda con las tesis reiteradamente mantenidas por el Tribunal Constitucional y recogidas por el Consejo Consultivo”.

En todo caso, cualquier conclusión sobre la aplicación o no de un artículo o disposición concreta, debe obtenerse a partir de la propia norma afectada, y debe moverse en el marco de las directrices establecidas por el Estado para el periodo de prórroga presupuestaria (en este sentido se manifiesta el Dictamen del Consejo Consultivo de 30 de marzo de 1995).

Los artículos y disposiciones de la ley se entenderán prorrogados sin perjuicio de que algunos podrán estar afectados por normativa básica estatal o por normas con rango de Ley de la Comunidad Autónoma que se hayan dictado con posterioridad a la Ley 5/2017, de 5 de diciembre (así, el Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero). Por otra parte, no se entienden comprendidas en la prórroga las disposiciones de vigencia indefinida de dicha ley, de acuerdo con su disposición final undécima. Por último, se entiende que no son aplicables por su naturaleza en el ejercicio 2019 aquellas disposiciones que se dictaron para el año 2018 y que se hayan agotado con su cumplimiento.

II. TRAMITACIÓN.

En cuanto a la tramitación del proyecto de decreto, obra en el expediente la documentación inicial exigida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y demás normativa de aplicación. El procedimiento se inició mediante acuerdo del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de fecha 7 de noviembre de 2018.

Se han emitido los informes preceptivos de la Unidad de Igualdad de Género y de la Dirección General de Planificación y Evaluación. Asimismo, se han solicitado los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, Secretaría General para la Administración Pública y Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

III. OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO.

Título. Se propone completar el título del proyecto de decreto de acuerdo con su objeto definido en el artículo 1, que es regular los criterios de aplicación de la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 durante el ejercicio 2019. En consecuencia, se sugiere el siguiente título: "Decreto (...) por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019."

Preámbulo.

En el primer párrafo se propone, como modificación de carácter formal, que donde se dice: "para 2019", se indique: "para el ejercicio 2019" o "para el año 2019".

En el cuarto párrafo, tercera línea, se propone añadir lo siguiente: "para el ejercicio 2019".

Por otra parte, se propone completar la justificación sobre la necesidad de dictar este decreto en el actual contexto; así como añadir que la ejecución del Presupuesto prorrogado ha de conciliarse con los principios contemplados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En relación con el párrafo séptimo, con carácter general, se sugiere que se modifique su redacción a fin de aportar mayor claridad. En particular, donde se dice: "estos compromisos financieros constituyen la base del presupuesto anual, para evitar incurrir en penalizaciones por incumplimiento de las reglas de certificación y por tanto, pérdida de la financiación acordada", se sugiere añadir lo subrayado: "constituyen la base del presupuesto anual y deben considerarse incluidos para evitar incurrir en penalizaciones..." .

Igualmente, se propone completar el párrafo séptimo del siguiente modo: "sino que la presupuestación debe estar ajustada (...)". De otro lado, se propone modificar el texto para evitar la reiteración, cuando se dice: "del total del gasto público total comprometido" así como en la expresión "en el escenario de prórroga no resulta adecuado reproducir el escenario financiero (...)".

Al principio del párrafo octavo se sugiere sustituir: "por cuanto" por la expresión "en cuanto" o "en relación con". Lo mismo se indica respecto al párrafo decimotercero.

En el párrafo noveno se sugiere la siguiente modificación: “esto es, se prorrogarán aquellas transferencias (...)”.

En el párrafo undécimo se propone añadir al final: “Provinciales”.

Respecto al párrafo duodécimo, se establece: “Todo ello sin perjuicio de la presupuestación de aquellos créditos necesarios para la cobertura de compromisos adoptados en ejercicios anteriores”. Se sugiere que se revise la expresión “presupuestación” dado que se considera un mecanismo automático, pues los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores habrá que cumplirlos con cargo a los créditos vigentes.

En el párrafo decimoquinto, se propone que la expresión “el presente decreto” figure con minúscula, de conformidad con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29-07-2005), apartado V Apéndices a) 2º, según las cuales no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición. Esta observación se hace extensiva al artículo 2.1.

Por otra parte, en el párrafo decimoquinto se sugiere la siguiente modificación: “para el año 2018 durante el ejercicio 2019”.

Parte dispositiva.

Artículo 1. Se propone la siguiente modificación de carácter formal: “(...) para el año 2018 durante el ejercicio 2019 (...)”.

Artículo 3. Se sugiere la siguiente redacción en concordancia con la primera parte de este artículo: “al Decreto 107/2018 (...)”, “al Decreto 108/2018 (...)”.

Artículo 4. Respecto a la titulación de este artículo, se indica que los créditos que se prorrogan están determinados por el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Por lo que parece más apropiado el siguiente título: “Créditos prorrogados”.

Al haberse citado en el artículo 2.2 el nombre completo de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, se propone abreviar su cita del siguiente modo: “Ley 5/2017, de 5 de diciembre”. Todo ello, conforme a las Directrices de técnica normativa antes referidas (regla núm. 80).

Por otra parte, se observa que la denominación de los capítulos del Presupuesto figura en algunos apartados mientras que en otros se indica solamente el número del capítulo. Por razones de claridad, se propone que se incluya la denominación de los capítulos en todos aquellos apartados de

este artículo en los que se citen.

Respecto a los apartados 3 y 5, teniendo en cuenta que la prórroga del presupuesto es automática de acuerdo con los artículos 190.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 37 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y no se está adoptando en el decreto, se propone sustituir la expresión "se prorrogan", por: "se entenderán prorrogados" u otra similar.

En el apartado 4, por razones formales se propone la siguiente redacción: "(...) atenderán a los compromisos debidamente adquiridos, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Española. En el mismo sentido se operará respecto de los compromisos ~~debidamente~~-adquiridos con tal finalidad (...)"

Por otra parte, en el párrafo cuarto del apartado 6, en relación con la certificación que deba emitirse en las agencias administrativas y de régimen especial, se propone precisar la redacción del siguiente modo o en términos similares: "y la persona titular del órgano que corresponda".

Respecto al apartado 7, se establece que "La prórroga no afectará a las operaciones de capital y financieras, correspondientes a programas y servicios no incluidos en el Anexo de Inversiones del Presupuesto 2018 que se prorroga". Se sugiere suprimir la expresión "que se prorroga", puesto que ya está implícita al hacer referencia al Presupuesto de 2018, así como añadir: "para el año 2018".

Artículo 5. Se propone dividir este artículo en apartados numerados, conforme a las Directrices de técnica normativa antes citadas, regla núm. 31.

En relación con el último párrafo, se sugiere que se concrete que la decisión corresponderá a la Consejería competente en materia de Hacienda, ya que el motivo de esta retención sería que el volumen de ingresos estimados resultase inferior al prorrogado.

Artículo 6. Se propone modificar el último inciso del apartado 1 del siguiente modo: "serán los aprobados para el ejercicio 2018", en concordancia con la primera parte de este apartado.

En el último párrafo del apartado 2, se propone sustituir: "de esta ley" por "del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía".

Artículo 9. En relación con el apartado 2, se propone completar la redacción en el siguiente sentido: "mediante la minoración de otros créditos del Presupuesto que se encuentren disponibles y cuya reducción ocasione menos trastornos para el servicio público".

Respecto al último párrafo, cabe plantearse si sería oportuno precisar que la Consejería competente en materia de Hacienda velará por el cumplimiento de lo establecido en este decreto en su totalidad; en cuyo caso, este precepto podría situarse en la disposición final primera.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, 15 de noviembre de 2018

El Jefe del Servicio de Legislación



Fdo: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo: María del Mar Clavero Herrera

Nº	Fecha: 19 de Noviembre de 2018
----	--------------------------------

ASUNTO:	Expte. IEF-00512/2018. PROYECTO DECRETO SOBRE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2019
---------	---

Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
Destinatario:	S.G.T. CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe relativo al proyecto de Decreto sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019.

La solicitud se ha recibido el día 8 de noviembre de 2018 y viene acompañada del texto de la disposición y de una memoria económica, elaborada y suscrita el 6 de noviembre de 2018 por esta Dirección General de Presupuestos.

El proyecto de Decreto sometido a informe tiene por objeto el establecimiento de criterios de aplicación para la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio 2018 en el ejercicio 2019, desde el 1 de enero hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley del Presupuesto para el año 2019. De este modo, se pretende facilitar la ejecución del Presupuesto prorrogado y optimizar la eficiencia de la gestión presupuestaria en dicho período, garantizándose el funcionamiento eficaz de la Administración autonómica y de los servicios públicos prestados a la ciudadanía.

Desde una perspectiva económica-financiera, mediante el presente informe este órgano directivo se limita a reiterar lo ya expresado en su memoria económica del 6 de noviembre pasado, en el sentido de que la norma en cuestión no conlleva gasto o coste alguno, ya que se trata de una norma interna de gestión. Por consiguiente, no precisa de una asignación específica de créditos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.



EL DIRECTOR GENERAL

SEVILLA

1 / 1

EDUARDO LEON LAZARO		19/11/2018	PÁGINA: 1 / 1
VERIFICACIÓN	NH2KmAB72CCD23F2E5D67F2D0F3882	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, **CERTIFICA**:

Que la **Comisión Consultiva**, en sesión extraordinaria a distancia, convocada el día 9 de noviembre de 2018, **ha aprobado** el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba como punto Único del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2019.

Se ha recibido, con fecha 9 de noviembre de 2018, procedente de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, solicitud de **informe del Proyecto de Decreto sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- * Proyecto de Decreto (sin fechar).
- * Memoria económica del citado Proyecto (6 de noviembre de 2018).
- * Memoria Justificativa e Informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación (6 de noviembre de 2018).

Así mismo, con esta misma fecha, se ha recibido escrito de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería en la que solicitan **urgencia** en la emisión del informe. Urgencia que cabe inferir del propio objeto de la norma.

Por la Subcomisión de recomendaciones, directrices e informes de esta Comisión Consultiva se ha examinado el texto remitido cuyo objeto es:

“Regular los criterios de aplicación de la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 durante 2019, desde le 1 de enero hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019” (artículo 1).

Con carácter previo se advierte que este informe se ocupa exclusivamente de aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de la Comisión, a materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública. Por tanto, dado que sería excederse en nuestro cometido, no se realizan consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que serán informados por los órganos correspondientes.

Código:7GTMZ861KVSLGS+0djbmzKdd89H0tj			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO AMADOR MARTINEZ HERRERA	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ861KVSLGS+0djbmzKdd89H0tj	PÁGINA	1/3

Respecto a las materias relacionadas con protección de datos, debe tenerse en cuenta que, si bien la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) asigna la competencia al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la asunción efectiva por parte de este Consejo de la competencia en materia de protección de datos ha quedado diferida en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. En efecto, según se señala en el primer apartado de esta Disposición transitoria tercera:

“El Consejo asumirá las funciones en materia de protección de datos que tiene atribuidas de conformidad con lo que establezcan las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma. En tanto se lleve a cabo la aprobación y ejecución de dichas disposiciones continuarán siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos”.

Dicha asunción de funciones por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en materia de protección de datos ha tenido lugar tras el reciente Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 11 de septiembre de 2018, cuyo punto único determina:

“El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía asume, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en la Ley Orgánica reguladora del derecho fundamental de las personas físicas a la protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), en lo que le sean de aplicación, las funciones establecidas en los artículos 57 y 58 del Reglamento General de Protección de Datos respecto de los tratamientos de los que sean responsables las instituciones autonómicas de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración Local en Andalucía y otras entidades dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz. Dicha asunción de funciones se realiza sin perjuicio de las que ya le corresponden al Consejo en virtud de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y el resto de la normativa que le sea de aplicación en materia de transparencia”.

No obstante, el inicio del ejercicio efectivo de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía que le son propias será determinado por el Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática mediante la correspondiente Orden que así lo que establezca, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del propio Acuerdo, que, efectivamente, dispone:

“Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de transparencia para dictar las disposiciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo y, en particular, para dictar la Orden que establezca el inicio del ejercicio de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía que le son propias”.



Código:7GTMZ861KVSLGS+0djbmzKdd89H0tj			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO AMADOR MARTINEZ HERRERA	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ861KVSLGS+0djbmzKdd89H0tj	PÁGINA	2/3

Por consiguiente, hasta que no se determine el inicio del ejercicio de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal que le son propias por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía mediante la correspondiente Orden dictada al efecto por el Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática; la Agencia Española de Protección de Datos continuará siendo la única autoridad de control en materia de protección de datos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sentado lo anterior, y tras examinar el Proyecto de Decreto propuesto, ciñéndonos, de acuerdo con lo expuesto, a la función de informar sobre “las materias competencia del Consejo”, necesariamente hay que detenerse en su Disposición adicional única, según la cual:

“El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, prorrogado para el año 2019, se hará público con descripción de sus principales partidas, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

Sobre este precepto hay que advertir que el Presupuesto prorrogado también habrá de cumplir, como no puede ser de otra manera, con la publicidad que exige el artículo 16 en toda su extensión, por lo que, se sugiere, que, para evitar interpretaciones inadecuadas, se suprima de la disposición la expresión “con descripción de sus principales partidas”, de modo que el texto quedaría como sigue:

“El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, prorrogado para el año 2019, se hará público en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”

Es cuanto cabe informar”.

El secretario de la comisión
Amador Martínez Herrera

Vº Bº El presidente
Manuel Medina Guerrero



Código:7GTMZ861KVSLGS+0djbmzKdd89H0tj Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO AMADOR MARTINEZ HERRERA	FECHA	19/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ861KVSLGS+0djbmzKdd89H0tj	PÁGINA	3/3

INFORME SSPI000066/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS A LAS QUE DEBE AJUSTARSE LA PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2019.

Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Prórroga automática. Gobierno en funciones. Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía sobre reglamentos de ejecución de la ley.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, el proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 21 de Noviembre de 2018 se ha remitido el proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El proyecto de Decreto tiene por objeto el establecimiento de los criterios de aplicación de la prórroga para el ejercicio 2019 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2018, con los que salvaguardar así el conjunto de los compromisos jurídicos y de gestión que mantiene la Comunidad Autónoma de Andalucía, como se explica en la parte expositiva del propio texto remitido. A ello se añade que la ejecución del Presupuesto prorrogado ha de conciliarse con los principios contemplados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDA. En relación a las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, cabría hacer referencia a lo establecido en el artículo 190 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, Estatuto de Autonomía para Andalucía, que, aunque fuera del título dedicado a las "Competencias de la Comunidad Autónoma", se referiría a las ostentadas tanto por el Parlamento como por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en relación con el Presupuesto de dicha Comunidad. En efecto, el artículo 190.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que "Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control". Ya en cuanto al efecto de prórroga del Presupuesto, se prevé en el apartado 5 que "Si el presupuesto



Código:	43Cve820EN0BTN5dZZIRV0vzd9i3ZF	Fecha	30/11/2018
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/10



no estuviere aprobado el primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo."

A tenor de todo ello, consideramos que nuestra Comunidad es competente para el dictado del proyecto de Decreto que nos ocupa.

TERCERA. Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadraría el presente proyecto, a nivel estatal, además de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, hay que destacar la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyas prescripciones habrían de condicionar la elaboración y ejecución de los presupuestos de las Administraciones Públicas.

En cuanto al Derecho Autonómico, el Presupuesto aparecería fundamentalmente regulado por el artículo 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía recientemente transcrito en cuanto aquí resulta de interés. Igualmente hay que hacer aquí referencia al Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante: TRLGHP). En este sentido, sin perjuicio de la necesaria consideración del resto de sus prescripciones, la prórroga presupuestaria aparecería contemplada en el artículo 37 de dicho Texto Legal, conforme al cual, *"1. Si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior, con la estructura y aplicaciones contables del proyecto remitido, en su caso, hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía"*, añadiéndose en su apartado siguiente que *"La prórroga no afectará a las operaciones de capital y financieras, correspondientes a programas y servicios no incluidos en el Anexo de Inversiones del Presupuesto del ejercicio que se prorroga. Tampoco afectará a transferencias corrientes que no se relacionen con el funcionamiento de los servicios."*

Ello sin que debamos ignorar el referente que ha de suponer la propia Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, de cuya prórroga precisamente se trata, dada la necesidad de respetar el efecto de que se produciría de forma automática *ex lege*.

CUARTA. En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 9 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

QUINTA. Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en los artículos 129 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo indicado a continuación.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CVe820EN0BTN5dZZIRV0vzd9i3ZF	Fecha	30/11/2018	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/10	


5.1.- Resulta de particular interés, pero también extraordinariamente compleja, la cuestión relativa al carácter preceptivo o no del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía sobre el presente proyecto de Decreto. Así, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, reguladora del superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, el mismo será consultado preceptivamente sobre los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones". Por tanto, debemos determinar si responde a este concepto el proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019.

Al respecto, el propio Consejo Consultivo ha venido advirtiendo del carácter casuístico que presenta la cuestión, expresándolo así en los siguientes términos en su Dictamen 290/2008:

"Este Consejo ha puesto de manifiesto la necesidad de aplicar reglas ad hoc para cada supuesto concreto, decidiendo caso por caso si el reglamento de que se trate está o no sometido a su preceptivo dictamen por tener o no la consideración de reglamento dictado en ejecución de la ley. Así, en el dictamen 41/1995 se afirmó: <<Resulta difícil precisar con carácter apriorístico cuándo un reglamento ha sido dictado en ejecución de una ley o un bloque de legalidad que le determinen previamente unas bases (no en el sentido del artículo 149.1 de la Constitución), directrices u orientaciones a los cuales deba ajustarse aquél.

Será, pues, el contenido de la norma reglamentaria de que se trate el que aclare esta cuestión, en función del mayor o menor engarce que guarde con la ley o el bloque que le sirvan de referencia. A este respecto debe recordarse que compete a este Consejo Consultivo velar por la observancia del principio de legalidad en sus diversas manifestaciones y, entre ellas, por el respeto de la jerarquía normativa, lo que, en relación con la competencia que le atribuye el artículo 16.3 de su Ley de creación, se cristaliza, esencialmente, en el contraste entre los preceptos de la ley y de la norma reglamentaria que se encuentra subordinada a la misma. En definitiva, habrá que dilucidar en cada caso, en función del contenido de la norma de que se trate, si la misma responde o no a la labor de ejecución de una Ley que justifica la intervención de este Órgano>>".

Pero en esta tarea debemos actuar inspirados por un principio de interpretación amplia de lo que son reglamentos ejecutivos, como así se ha encargado de sentar el Tribunal Supremo, que en su Sentencia de 22 de mayo de 2003, tras identificar aquellos como los que "«completan, desarrollan, pormenorizan, aplican o complementan» una o varias leyes"; declaraba que "Ha de tenderse, por tanto, a una interpretación no restrictiva del término «ejecución de leyes» teniendo en cuenta que hay, incluso, una mayor necesidad de control interno en la elaboración de los reglamentos, precisamente, a medida que es mayor la desconexión con la ley y dado que, en todo caso, han de respetar el bloque de la legalidad. Consecuentemente, y mientras subsista la necesidad de distinguir a efectos del dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente unos reglamentos específicamente «ejecutivos» porque la categoría esté formalmente consagrada en la LOCE o en la correspondiente Ley autonómica, ha de incluirse en ella toda norma reglamentaria que desarrolle cualquier remisión normativa o reenvío legal a una ulterior formación que ha de efectuar la Administración como

Código:	43CvE820EN0BTN5dZZIRV0vzd9i3ZF	Fecha	30/11/2018	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/10	

complemento de la ordenación que la propia ley establece, aunque ésta no incorpore una específica y parcial regulación material de lo que está llamado a desarrollar o completar el reglamento; y, únicamente, estarán excluidos del preceptivo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente los Reglamentos independientes, autónomos o «praeter legem», en el reducido ámbito en que resultan constitucional y legalmente posibles especialmente en el organizativo interno y en el de la potestad doméstica de la Administración y los Reglamentos de necesidad.”

Sentados los criterios teóricos a los que estar para definir la naturaleza jurídica del proyecto remitido, debemos descender ya a su análisis en el presente caso, siendo así que el Gabinete Jurídico ya manifestó sus dudas sobre la calificación de un texto con un contenido análogo al que ahora se somete a informe, como así se reflejó en el Informe 733/94-D, de 23 de diciembre de 1994, emitido a petición del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía y Hacienda, sobre la preceptividad de informe del Consejo Consultivo de Andalucía en relación con el proyecto de Decreto sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995. En el mismo se alcanzó como conclusión que, *“con la (sic) importantes dudas que suscita la cuestión planteada, y sin perjuicio de la posible solicitud del dictamen con carácter voluntario, entiende este Gabinete Jurídico que en atención al carácter interno y, en cualquier caso, coyuntural y transitorio del Decreto en elaboración, se estima acogible la no preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en relación con el proyecto de referencia”*

Esas mismas dudas debemos reiterarlas ahora respecto al proyecto objeto del presente informe, pudiendo encontrarse razones para defender que no se trata de un reglamento ejecutivo, como también para hacerlo suficientemente en sentido contrario, siendo un ejemplo de este último criterio el sostenido por la Intervención General en su Informe de 15 de Noviembre de 2018 [Apartado 2) Al contenido del proyecto, subapartado a) Al Preámbulo -En el último párrafo], en el que alude al eventual engarce del Decreto con el artículo 37 del TRLGHP.

Así, cabría apreciar cómo el Decreto supondría un complemento y precisión del artículo 37 del TRLGHP. En concreto, al especificarse en el artículo 3 del Decreto proyectado qué estructura seguir para la prórroga cuando no ha habido un proyecto de Presupuesto remitido por el Consejo de Gobierno al Parlamento. También cuando en el artículo 4.1 se indica que se prorrogan los créditos *“iniciales”* del estado de gastos del presupuesto. O al desarrollarse en el artículo 4.6 lo que debiera de entenderse por la expresión *“funcionamiento de los servicios”*, incorporada *“in fine* a dicho precepto legal (artículo 4.6.2º párrafo), estableciendo, por otra parte, criterios o incluso un procedimiento para la apreciación o no de la concurrencia de tal presupuesto en determinados casos. Tampoco puede ignorarse el alcance que la normativa estatal sobre estabilidad presupuestaria deba tener al configurarse las medidas previstas para la prórroga del Presupuesto autonómico, en aplicación así del artículo 135 de la Constitución. Todo esto unido al hecho de que se trate de prorrogar el Presupuesto del año anterior aprobado por Ley y el cual debería ser respetado, en orden así a hacer efectivo el efecto de prórroga automática del mismo que así se produciría por disposición legal – con los matices admitidos en el TRLGHP –, nos permitiría concluir que existe una normativa de rango legal la cual ha de ser tomada como referencia directa e inmediata para la elaboración del contenido del Decreto en proyecto, lo que



Código:	43Cve820EN0BTN5dZZIRV0vzd9i3ZF	Fecha	30/11/2018	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/10	

implica la necesidad de realizar un juicio de contraste del texto remitido con las previsiones legales vinculadas al mismo.

Por todo ello, y sin perjuicio de las dudas que al respecto hemos de poner de manifiesto, nuestra recomendación es la de que se cumplimente en el presente expediente el trámite de consulta preceptiva al Consejo Consultivo conforme a lo prescrito por el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Consejo Consultivo de Andalucía, evitándose así cualquier riesgo de que pudiera prosperar una eventual impugnación del Decreto por causas adjetivas y fundamentado en la omisión de este trámite en el curso del procedimiento de elaboración seguido como tal reglamento.


5.2.- Dada la situación en funciones en la que se encontrará el Consejo de Gobierno tras la celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía el próximo día 2 de diciembre, y siendo presumible que la aprobación del proyecto de Decreto remitido no tenga lugar con anterioridad a dicha fecha, consideramos de interés plantearnos la cuestión relativa a la competencia del Consejo de Gobierno para su aprobación.

Así, como establece el artículo 120 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, *"El Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones al Parlamento"*, continuando en funciones *"hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno"*. En el mismo sentido, el artículo 37.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 12.1.a) de la misma.

Por su parte, el 37.3 de la Ley 6/2006 establece cuál es el margen de actuación del que dispone el Gobierno mientras se encuentre en esta situación, declarándose que *"El Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Consejo de Gobierno y el traspaso de poderes al mismo, limitándose su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia, salvo casos de urgencia o interés general debidamente acreditados"*, negándose luego en el apartado 5 que, entre tanto, pueda *"Aprobar el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma"* y *"Presentar proyectos de ley al Parlamento de Andalucía."*

De los diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo sobre la procedencia de la aprobación de diversos instrumentos jurídicos – algunos de ellos normativos – por un Gobierno en funciones, podemos extraer algunos criterios generales que pueden servirnos para definir los límites del poder de disposición del Consejo de Gobierno andaluz, en este caso, respecto a la aprobación de un Decreto sobre condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019.

De este modo, puede servir de resumen de tales criterios la doctrina expuesta en su Sentencia número 2078/2017 de 27 diciembre, y en concreto, en relación con el concepto de *"despacho ordinario de asuntos"*.

Código:	43Cve820EN0BTN5dZZIRV0vzd9i3ZF	Fecha	30/11/2018	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/10	

"a) La existencia de un "Gobierno en funciones" constituye una exigencia constitucional, por cuanto el Gobierno cesante debe seguir gobernando hasta que sea sustituido efectivamente por el nuevo, si bien su actuación está sometida a limitaciones.

b) Ausencia, en la actuación del "Gobierno en funciones", de establecimiento de nuevas orientaciones políticas.

c) Imposibilidad de condicionamiento, compromiso o impedimento para las orientaciones políticas que pueda fijar el nuevo Gobierno.


d) Examen caso por caso, de los supuestos, atendiendo a la naturaleza, a las consecuencias y al contexto en que la actuación se produzca."

Ello puede entenderse complementado con las indicaciones desarrolladas en la Sentencia de 2 de diciembre de 2005, en la que precisa que *"por gestión del despacho ordinario de los asuntos públicos ha de entenderse la «gestión administrativa ordinaria ausente de valoraciones y decisiones en las que entren criterios políticos salvo que se motive debidamente la urgencia o las razones de interés general que justifiquen la adopción de medidas de otra naturaleza». (...) no es la presencia de una motivación o juicio políticos lo que excede a la gestión ordinaria de los asuntos públicos a la que se refiere ese precepto, sino la adopción de decisiones que, por su contenido en las circunstancias concretas en las que se toman, impliquen una nueva orientación política o condicionen, comprometan o impidan la que deba adoptar el nuevo Gobierno."*

Como puede fácilmente comprenderse, en el presente caso podría no apreciarse que la aprobación del Decreto proyectado implique el establecimiento de directriz política alguna, dado su contenido eminentemente técnico, y en concreto, económico-presupuestario, con trascendencia prácticamente en exclusiva para los gestores administrativos del gasto público. Tampoco llegaría a condicionar, comprometer o impedir la orientación política que pueda adoptar el nuevo Gobierno que se constituya tras las elecciones, dada la vocación de provisionalidad de este Decreto, que únicamente regiría hasta la aprobación del nuevo Presupuesto que pueda proyectarse por el Gobierno entrante.

Por todo ello, consideramos procedente que el Decreto en proyecto pueda aprobarse por el Consejo de Gobierno en funciones.

SEXTA. En lo que atañe a las exigencias derivadas de la normativa sobre transparencia (artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía), en el expediente aparecería justificado documentalmente que el proyecto de reglamento no se habría sometido a los trámites de consulta previa, audiencia o información pública por aplicación del artículo 133.4, en su primer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Memoria suscrita por la Dirección General de Presupuestos, Documento N°7 del Expediente). Por lo que no se habrían efectuado ni serían necesarias las publicaciones con ocasión de tales trámites.

Código:	43Cve820EN0BTN5dZZIRV0vzd9i3ZF	Fecha:	30/11/2018	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/10	

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, así como las memorias e informes que conformen el expediente, dándose cumplimiento así a la exigencia en tal sentido del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA. Entramos ya en el análisis pormenorizado de cada uno de los apartados que integran el texto remitido, debiéndose dejar sentado desde el inicio un principio de cautela en el entendimiento de nuestras observaciones, dada la naturaleza de legalidad económico presupuestaria que presenta el proyecto y las implicaciones técnicas que un exhaustivo análisis del mismo comportaría, lo cual excedería de nuestra función.

7.1.- **Artículo 2.2:** Dado que el Presupuesto que sería objeto de prórroga se conoce, al estar aprobado mediante la Ley 5/2017, entendemos que cabría hacer un mayor esfuerzo por identificar aquellas disposiciones de la misma a las que no alcanzaría el efecto de la prórroga automática al "resultar inaplicables por su naturaleza".

7.2- **Artículo 3:** Se recomienda identificar las normas o instrumentos en los que estaría establecida la estructura orgánica, económica y funcional vigente a 31 de diciembre de 2018, aunque la primera podría derivar de los Decretos de reestructuración organizativa que se citan en el propio precepto analizado.

Por otra parte, aludiéndose en el artículo 37.1 del TRLGHP a la prórroga "con la estructura y aplicaciones contables del proyecto remitido", hemos de indicar que en el precepto estudiado no se hace mención de las aplicaciones contables que entonces se aplicarían.

7.3.- **Artículo 4.1:** Se declara que la prórroga del Presupuesto alcanzaría a los créditos iniciales. Dado que el Presupuesto aprobado por ley del Parlamento es susceptible de modificaciones posteriores en su ejecución, cabría plantearse si no debería ser el estado de gastos último, fruto de tales modificaciones, el que debería prorrogarse. Sin embargo, compartimos el criterio adoptado en el texto remitido, pues los créditos iniciales serían los que habrían sido establecidos por el órgano competente para la aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, y que constituirían, por tanto, la expresión inmediata de la voluntad del órgano máximo de representación del pueblo andaluz.

Además, así es como de forma explícita se resuelve en el ámbito de las Haciendas estatal y local. En efecto, el artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 27 de noviembre, General Presupuestaria, dispone que "Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el «Boletín Oficial del Estado»". En la misma línea, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, establece que "Si al iniciarse el

Código:	43CVe820EN0BTN5dZZIRV0vzd9i3ZF	Fecha	30/11/2018
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA ANA MARÍA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/10



ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177 , 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto."

7.4.- **Artículo 4.2:** Entendemos que la previsión en este apartado de que la estructura presupuestaria y distribución de los créditos iniciales del Capítulo I, sobre gastos de personal, tengan en cuenta la plantilla presupuestaria vigente a 31 de diciembre de 2018, resultaría compatible con el efecto de prórroga automática del Presupuesto, pues, en el artículo 26 y en la Disposición Adicional Segunda de la propia Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, se contienen previsiones sobre las adaptaciones técnicas precisas del Presupuesto para su adaptación a la plantilla presupuestaria de puestos de trabajo dotados que rija en cada momento.

7.5.- **Artículo 4.4:** No alcanza a comprenderse por nuestra parte por qué se menciona de forma específica la prórroga de los compromisos adquiridos con cargo al Capítulo IX, "Pasivos financieros" del presupuesto de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, cuando antes se ha hecho referencia al alcance de la prórroga para todo ese mismo Capítulo. Ha de justificarse, por tanto, la diferenciación que así aparece.

7.6.- **Artículo 4.6:** En este apartado se le impondría a los órganos competentes para la aprobación del gasto la obligación de informar que el gasto estuviera destinado al funcionamiento del servicio, y ello a los efectos de poder disponer de los créditos incluidos en el Capítulo IV, sobre Transferencias corrientes. Se recomienda precisar en qué momento de la tramitación del expediente de gasto debería procederse al cumplimiento de esta obligación, además de que entendamos que habría que hacer referencia, más bien, a la exigencia de que se acredite o se justifique mediante informe o memoria la concurrencia de la circunstancia en cuestión.

Por otra parte, en el quinto párrafo de este artículo 4.6 del proyecto de Decreto remitido se alude a que, todo lo dispuesto anteriormente lo sería sin perjuicio de que la prórroga deba permitir la cobertura de los compromisos debidamente adquiridos de ejercicios anteriores, así como aquellas obligaciones que deriven de normas con rango de ley, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

En efecto, según el artículo 42.1 del TRLGHP, *"Con cargo a los créditos del estado de gastos consignados en el Presupuesto, solamente podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario", si bien, en el apartado 2 prevé algunas excepciones, disponiéndose que, "No obstante, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes: a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma. b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores."*

Código:	43Cve820EN0BTN5dZZIRV0vzd9i3ZF	Fecha	30/11/2018
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/10



Esta última excepción sería, por tanto, la que se mencionaría expresamente en el Decreto en proyecto, razón por la que debería hacerse remisión al artículo 42.1.b) del TRLGHP.

En cuanto a las obligaciones legales, parece que tendría todo el sentido en orden al cumplimiento del mandato legal respectivo.

Con todo, consideramos que ambos supuestos deberían contemplarse con carácter general para todos los créditos presupuestarios y no sólo para los incluidos en el Capítulo IV, "Transferencias corrientes".

7.7.- Artículo 4.8: Al establecerse que la relación entre los créditos financiados con fondos europeos o con transferencias finalistas y las programaciones o planificaciones correspondientes a tal procedencia no pueda suponer, "en ningún caso", un importe superior al crédito inicial 2018, parece que se estaría cerrando la opción a cualquier modificación presupuestaria que, durante la vigencia del Presupuesto prorrogado, pudiera derivar de un aumento del importe de tales aportaciones. Por tanto, se recomienda variar el texto propuesto para dejar claro el sentido del que se pretende dotar a este apartado.

7.8.- Artículo 6.2.primero párrafo: El límite aquí señalado para su aplicación a las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz se encuentra previsto en el artículo 94.5 del TRLGHP, precepto que, por tanto, debería ser citado en el ahora analizado del proyecto de Decreto, para así hacer un uso correcto de la técnica de la "lex repetita".

7.9.- Artículo 6.2.segundo párrafo: En este párrafo se haría remisión a las reglas establecidas en el artículo 4.6 del propio Decreto en proyecto, sobre el alcance de la prórroga del Presupuesto en cuanto a los créditos incluidos en el Capítulo IV, "Transferencias corrientes". Se recomienda dejar constancia en el expediente y en la parte expositiva del Decreto del sentido de dicha remisión, en orden a facilitar así su interpretación por todos los operadores jurídicos, y más específicamente, por los órganos gestores del gasto.

7.10.- Artículo 6.2.tercer párrafo: El contenido de este párrafo, sobre variación de las transferencias a recibir por las agencias públicas empresariales y las entidades reguladas en los artículos 4 y 5 del TRLGHP, así como sobre cualquier alteración de los importes globales de las previsiones de los programas de actuación, inversión y financiación, y de las dotaciones de los presupuestos de explotación y capital, coincide con el correspondiente al artículo 60.2 del Texto de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, al cual debería hacerse remisión en este otro del Decreto.

7.11.- Artículo 8.segundo párrafo: La previsión contenida en este párrafo parece derivar de la contenida en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2017, según la cual, "*Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, a adoptar las medidas necesarias para acomodar la ejecución presupuestaria de gastos al ritmo de reconocimiento*".



Código:	43CVe828EN0BTN5dZZIRV0vzd9i3ZF	Fecha	30/11/2018
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/10



de los derechos, con objeto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior”, por lo que, de ser así, se recomienda la cita de esta última en el texto del Decreto.


7.12.- **Disposición final primera.1:** La Consejería a cuyo titular se trata de habilitar para dictar las disposiciones necesarias en aplicación, desarrollo e interpretación del Decreto, debería ser identificada por la referencia a la materia en la que debería ser competente y que determinaría esta habilitación, en lugar de aludir a ella con su denominación actual.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria, y dejando a salvo un posible mejor criterio en aquellas cuestiones que exijan un juicio técnico en materia económico presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Antonio Lamela Cabrera.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Ana María Medel Godoy.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve820EN0BTN5dZZIRV0vzd9i3ZF	Fecha	30/11/2018	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/10	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 948/2018

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019.

SOLICITANTE: Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de diciembre de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 1/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El procedimiento se inicia por acuerdo del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de 7 de noviembre de 2018, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos. Este acuerdo se acompaña de los siguientes documentos elaborados el 6 de noviembre, en el seno de la citada Dirección General:

- Memoria sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la citada norma.

- Memoria económica, en la que se expresa que la entrada en vigor del Proyecto de Decreto no conlleva gasto o coste alguno.

- Informe de evaluación de impacto de género, emitido de conformidad con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula.

- Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía o las empresas.

- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, emitido de conformidad con lo establecido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 2/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Formulario cumplimentado sobre criterios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el art. 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

- Informe justificativo de la excepción del trámite previo de consulta pública a la ciudadanía y de audiencia e información pública.

- Borrador inicial del Proyecto de Decreto, bajo la denominación de "Decreto sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019" (versión "texto audiencia").

2.- Mediante Comunicaciones Interiores de fecha 8 de noviembre de 2018 la Secretaría General Técnica se dirige a todos los órganos directivos de la Consejería, remitiéndoles el borrador del Proyecto de Decreto, al objeto de que formulen observaciones al mismo hasta el día 14 de noviembre.

Con igual fecha y objeto se dirige escrito al consejo de Transparencia y Protección de Datos.

De estos ha formulado observaciones la Intervención General (15 de noviembre de 2018).

Igualmente, notifican que no formulan observaciones: Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales (12 de noviembre de 2018); Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (14 de noviembre de 2018); Dirección General de Planificación Económica y Estadística (14 de noviembre de 2018); Dirección General de Fondos Europeos (14 de noviembre de 2018); Secretaría General de Economía (12 de noviembre de 2018); Secretaría General para la Administración Pública (15 de noviembre de 2018); Dirección General de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 3/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Política Digital (19 de noviembre de 2018) y Dirección General de Planificación Económica y Estadística (15 de noviembre de 2018).

3.- El 12 de noviembre de 2018 mediante Diligencia, el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica justifica la no remisión del Proyecto de Decreto al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo recogido en el artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

4.- Constan emitidos en el expediente los siguientes informes preceptivos:

- De la Unidad de Igualdad de Género (8 de noviembre de 2018).

- De la Dirección General de Planificación y Evaluación (14 de noviembre de 2018).

- De la Secretaría General Técnica (15 de noviembre de 2018).

- De la Dirección General de Presupuestos (19 de noviembre de 2018).

- Del Consejo de Transparencia y Protección de Datos (19 de noviembre de 2018).

5.- Seguidamente consta que la Dirección General de Presupuestos emite informe, el 19 de noviembre de 2018, en el que valora y da respuesta a las observaciones formuladas hasta el momento, elaborando a continuación un nuevo borrador al que incorpora las aceptadas.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 4/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.- El 20 de noviembre de 2018 formulan diversas observaciones al Proyecto de Decreto la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad y la Dirección General de Financiación y Tributos.

7.- Figura a continuación, sin fechar ni rubricar, informe valorando las últimas observaciones aportadas al Proyecto de Decreto.

8.- Remitido el expediente a informe del Gabinete Jurídico, éste lo emite con fecha 30 de noviembre de 2018, formulando diversas consideraciones al texto (informe SSPI00066/18). A continuación se emiten dos nuevos borradores del Proyecto de Decreto, uno de ellos recogiendo resaltadas la modificaciones introducidas, con la nueva denominación de "Decreto por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019".

9.- El 3 de diciembre de 2018 la Dirección General de Presupuestos valora las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico.

10.- A continuación, el Secretariado del Consejo de Gobierno realiza diversas observaciones al texto en su informe de fecha 3 de diciembre de 2018. En esta misma fecha, mediante correo electrónico, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, formula observaciones al proyecto de norma.

Estas observaciones son valoradas con igual fecha, redactando a continuación dos nuevas versiones del Proyecto de De-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 5/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



creto en formato "Decisión", una de ellas recogiendo resaltadas las modificaciones introducidas.

11.- La disposición proyectada fue examinada por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2018, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

12.- Mediante diligencia de 5 de diciembre de 2018, se pone de manifiesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se remitieron correos electrónicos a la Unidad de Transparencia de la Consejería, solicitándole se hiciese público el texto de la norma y documentación correspondiente.

13.- El texto remitido a dictamen de éste Órgano Consultivo consta de preámbulo, nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Hacienda y Administración Pública solicita dictamen sobre el "Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 6/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Habida cuenta del contenido del Proyecto de Decreto, es necesario puntualizar que la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su aprobación va de suyo, en tanto que competencia fiduciaria del resto de las competencias autonómicas.

Debe recordarse en este orden de cosas, que conforme al artículo 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía *“corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control”*, añadiendo que *“toda proposición o enmienda que suponga un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación”* (apartado 1), estableciendo su apartado 5 que *“si el presupuesto no estuviere aprobado el primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo”*.

Asimismo, el artículo 37 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, relativo a la *“prórroga del Presupuesto”*, dispone que *“si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior, con la estructura y aplicaciones contables del proyecto remitido, en su caso, hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”* (apartado 1), y que *“la prórroga no afec-*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 7/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tará a las operaciones de capital y financieras, correspondientes a programas y servicios no incluidos en el Anexo de Inversiones del Presupuesto del ejercicio que se prorroga. Tampoco afectará a transferencias corrientes que no se relacionen con el funcionamiento de los servicios” (apartado 2).

Debe decirse, además, teniendo en cuenta el contenido del texto sometido a consulta, que la forma adoptada por la disposición (Decreto) es adecuada. Debe notarse que en el caso estatal tal contenido se contempla en un mero Acuerdo del Consejo de Ministros. Puede concluirse, por tanto, que el rango de la norma es adecuado y su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y los artículos 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante lo anterior, hay que hacer notar que el Consejo de Gobierno se encuentra en funciones en el momento de emisión de este dictamen. En efecto, el artículo 120 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que el Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones, añadiendo que el Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno. La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula por primera vez las atribuciones del Gobierno en funciones (título IV), como destaca su exposición de motivos. En concreto, el artículo 37.3 de dicha Ley establece que “*el Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Consejo de Gobierno y el traspaso*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 8/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de poderes al mismo, limitándose su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia, salvo casos de urgencia o interés general debidamente acreditados". A su vez, el apartado 5 del mismo artículo dispone que el Consejo de Gobierno en funciones no podrá aprobar el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma ni presentar proyectos de ley al Parlamento de Andalucía.

Esta regulación legal es similar a la establecida en otras Comunidades Autónomas y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, cuyo artículo 21.3 dispone que el Gobierno en funciones "facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas".

Para comprender mejor el porqué de la regulación del Gobierno en funciones traemos a colación, *mutatis mutandis*, algunas consideraciones de la sentencia del Tribunal Constitucional 124/2018, de 14 de noviembre, aunque el problema que ella se aborda es el de la posibilidad de control del Gobierno en funciones por parte de las Cortes Generales. Con tal finalidad destacamos que en dicha sentencia se recuerda (FJ 6) que las formas de gobierno parlamentario se basan en la existencia de una relación de confianza entre el Gobierno y las Cámaras (SSTC 81/2012, de 18 de abril, FJ 3, y 151/2017, de 21 de diciembre, FJ 4). Esa relación de confianza o relación fiducia-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 9/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ria se inicia en nuestro caso con la investidura del Presidente de la Junta de Andalucía tras presentar su programa al Parlamento (art. 118 del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

En efecto, la doctrina señala que la inexistencia de la referida relación de confianza en el caso del Gobierno en funciones justifica la limitación legal de sus atribuciones, que está implícita en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía por la propia naturaleza del Gobierno cesante, que se halla en una situación de interinidad, a la espera de la formación de nuevo Gobierno.

Este entendimiento justifica que la limitación de atribuciones condensada en la expresión "*despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia*" debe interpretarse con medida y prudencia, a la luz de la jurisprudencia en la materia. La rica casuística permite comprobar la dificultad para descifrar qué actos quedan comprendidos en el "*despacho ordinario de los asuntos públicos*" y qué actos deben ser excluidos de dicho concepto, en la medida en que lo rebasen y respondan más bien a lo que de ordinario no debe acordar un Gobierno cesante. La exposición de motivos de la Ley 50/1997 señala que la regulación del Gobierno en funciones tiene en cuenta su propia posición constitucional (en nuestro caso estatutaria) y parte del entendimiento de que "el objetivo último de toda su actuación radica en la consecución de un normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno". Esta idea inspira la regulación de su título IV, que se destina en exclusiva al Gobierno en funciones, "*con base en el principio de lealtad constitucional*".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 10/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la dirección apuntada cabe destacar que la doctrina jurisprudencial en la materia responde a una rica casuística en la que se tienen en cuenta, entre otros factores, la naturaleza y duración de las medidas que se adoptan, la existencia o no de imperiosa necesidad y el grado de condicionamiento que las medidas en cuestión pueden ejercer sobre el futuro Gobierno.

Así, la sentencia del Tribunal Supremo 2078/2017 de 27 de diciembre de 2017 (Sala 3ª, de lo Contencioso-Administrativo) se refiere a los conceptos jurídicos indeterminados cuya interpretación se hace precisa para determinar el ámbito competencial del "Gobierno en funciones", cuales son los de el "despacho ordinario de asuntos", la "urgencia" y el "interés general" (FJ 3) y se remite a la doctrina establecida por dicha Sala sobre el concepto de "Gobierno en funciones" que, fundamentalmente, se contiene en la STS del Pleno de dicha Sala de 2 de diciembre de 2005, de la que se extrae lo siguiente: *«el Gobierno en funciones ha de continuar ejerciendo sus tareas sin introducir nuevas directrices políticas ni, desde luego, condicionar, comprometer o impedir las que deba trazar el que lo sustituya. El cese priva a este Gobierno de la capacidad de dirección de la política interior y exterior a través de cualquiera de los actos válidos a ese fin, de manera que será preciso examinar, caso por caso, cuando surja controversia al respecto, si el discutido tiene o no esa idoneidad en función de la decisión de que se trate, de sus consecuencias y de las circunstancias en que se deba tomar»* (en su noveno fundamento de Derecho).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 11/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La STS de 2 de diciembre de 2005 matiza la anterior doctrina jurisprudencial, adoptando un significado más amplio del concepto "gestión ordinaria de asuntos públicos", en la medida en que no basta el componente político, discrecional o valorativo para entender que un determinado acto excede de la "gestión ordinaria", sino que es preciso que los criterios en cuestión supongan nuevas directrices u orientaciones políticas o condicionen las que pudiera adoptar el Gobierno en ciernes.

A la misma sentencia antes mentada se remite, entre otras, la STS de 27 de febrero de 2018 (rec. 4851/2016), que desestima la impugnación del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, al concluir que, a la luz de dicha sentencia de 2005, y siguiendo la pauta marcada en la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala Tercera de 28 de mayo de 2013, «la aprobación del Real Decreto impugnado se enmarca o cae dentro del ámbito del concepto jurídico indeterminado definido con la expresión "despacho ordinario de los asuntos públicos", sin necesidad por tanto de que al decidirla concurriera una situación de "urgencia" o una razón de "interés general", pues no alcanzamos a percibir, ni tampoco lo explica la actora, qué "nuevas orientaciones políticas" son las que estableció el Real Decreto 968/2014, o qué "condicionamiento, compromiso o impedimento" pudo significar su aprobación para las orientaciones que hubiera de fijar el nuevo Gobierno» (FD tercero).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 12/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En este caso no se dan las circunstancias que motivaron que el Dictamen nº 947/2018, del que se han extraído las anteriores consideraciones, concluyera que el objeto del Proyecto de Decreto allí dictaminado excedía las atribuciones del Gobierno en Funciones. Debe insistirse en que el Proyecto de Decreto que ahora se dictamina no establece la prórroga del presupuesto de la Comunidad Autónoma, que por el contrario se produce con carácter "automático" por prescripción directa del artículo 190.5 del Estatuto de Autonomía, toda vez que se produce el presupuesto de hecho que así lo determina, que no es otro que el hecho de que el Presupuesto no se encuentre aprobado el primer día del ejercicio económico correspondiente. Así las cosas, y una vez producida ope Estatuto la prórroga presupuestaria, el establecimiento de las condiciones técnicas imprescindibles para que la prórroga pueda ser jurídicamente efectiva debe ser necesariamente objeto de la acción normativa del Gobierno, que debe inexcusablemente atenderla antes del 1 de enero del año 2019, día en el que, también por prescripción estatutaria, la prórroga presupuestaria entrará en vigor. Esta obligación estatutaria no desaparece por el hecho de que el Gobierno se encuentre en funciones.

La propia Exposición de Motivos de la disposición proyectada justifica su contenido al haberse constatado la imposibilidad de aprobar la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 antes del día 1 de enero, lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 190.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, producirá la prórroga automática del presupuesto del ejercicio del año 2018 hasta la aprobación del nuevo. En estas circunstancias, el estable-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 13/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cimiento de los criterios de aplicación de la prórroga presupuestaria, puede sin dificultad incluirse entre las previsiones del apartado 3 del artículo 37 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que limita la gestión del Gobierno en Funciones al «despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia, salvo casos de urgencia general debidamente autorizados”.

Por otro lado, y aunque solo sea porque se trata de una cuestión que se suscita en el expediente, no plantea problemas la competencia de este Consejo para emitir dictamen al respecto, al amparo del artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía. Es cierto que el artículo 17 (que relaciona los asuntos en que el Consejo será consultado preceptivamente) alude en su apartado 3 a los “proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”. Pero debe tenerse en cuenta que los conceptos de reglamento ejecutivo, independiente, organizativo o *ad intra* y *ad extra*, son más doctrinales y propedéuticos que reales. Es cierto que algunos desarrollan más que otros una disposición legal, pero todos tienen un respaldo legal que ha de respetarse. También lo es que algunos son de contenido claramente organizativos, pero aún así siempre tienen una repercusión *ad extra*, aunque ésta no se refleje inmediatamente en ese contenido.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 14/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública para la elaboración de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que contempla en su título VI una serie de disposiciones relativas a "la iniciativa legislativa" y "la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones".

Precisado lo anterior, cabe afirmar que el examen de la documentación remitida permite comprobar que el procedimiento seguido por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública se ajusta, en términos generales, a las prescripciones legales y reglamentarias para la elaboración de las disposiciones reglamentarias.

En efecto, el procedimiento se inicia el 7 de noviembre de 2018 por el Excmo. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos, según lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une una propuesta del Proyecto de Decreto, memoria justificativa sobre la necesidad de la elaboración de la citada norma, y memoria económica, elaborada de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 15/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

financiera. Asimismo se acompaña, debidamente cumplimentado, el formulario para determinar la incidencia de la norma en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.1º) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, citada.

Consta memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación e informe sobre la consulta previa, audiencia e información pública de la norma. Ambos documentos han sido elaborados por la Dirección General de Presupuestos con fecha 6 y 7 de noviembre, respectivamente. Asimismo, en el preámbulo de la norma se indica que en la elaboración del Proyecto de Decreto se han observado los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

Se han incorporado al expediente los informes preceptivos de los siguientes órganos: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (30 de noviembre de 2018), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública (15 de noviembre de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (19 de noviembre de 2018), de conformidad con lo previsto en el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 16/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; y Dirección General de Planificación y Evaluación (14 de noviembre de 2018), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Consta que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería ha formulado diversas observaciones al citado informe con fecha 8 de noviembre de 2018.

Asimismo se ha emitido, documento de fecha 6 de noviembre de 2018, sobre la repercusión de los derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, y en la que se pone de manifiesto que la aprobación de la norma no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia.

La Dirección General de Presupuestos elabora informe de fecha 7 de noviembre de 2018, en el que manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, en relación con el artículo 45 apartado 1.e) de la Ley 6/2006, al citado Proyecto de Decreto no le es de aplicación la consulta previa, audiencia e información pública.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 17/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, mediante Diligencia de 12 de noviembre de 2018, la Secretaría General Técnica a través del Servicio de Legislación manifiesta que no se solicita el informe del Consejo General de Poder Judicial, de conformidad con el artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ya que la norma en tramitación no contiene novedad alguna sobre las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia, en relación con la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 3 de diciembre de 2018, antes de que fuese remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

La disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Consejo Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (3 de diciembre de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Mediante diligencia de 5 de diciembre de 2018, se pone de manifiesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se remitieron correos electrónicos a la Unidad de Transparencia de la Consejería, solicitándole se hiciese público el texto de la norma y documentación correspondiente

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 18/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Se ha de reseñar, que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

Realizadas las consideraciones precedentes y examinado el texto sometido a consulta, este Consejo no considera necesario formular observaciones.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 19/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- El procedimiento de elaboración del Decreto se ajusta a las normas legalmente previstas (**FJ II**).

III.- En cuanto al contenido del proyecto, no se formulan observaciones (**FJ III**).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 20/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	